

1.- ASUNTO

INFORME SOBRE ASPECTO QUE AFECTAN A LA MORAL DE LOS SUBOFICIALES EN APLICACIÓN DEL APARTADO 2 DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DE LA LEY 39/2007.

2.- ORIGEN.

Resolución 562/05040/08 (BOD. N° 66), por el que se asciende al empleo de Teniente e ingresa en la Escala de Oficiales, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos de 1 de enero de 2008, al personal de la Escala de Suboficiales que se encuentran en la situación de Reserva.

3.- NORMATIVA.

Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, disposición transitoria séptima.

4.- ANALISIS /ESTUDIO.

Por Resolución 562/05040/08 (BOD. N° 66), son ascendidos al empleo de Teniente e ingresan en la Escala de Oficiales, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos de 1 de enero de 2008:

132 STTE. DEL CGA.
3 BG. Del CGA.
8 SGTO. 1º del CGA.
5 SGTO. Del CGA., y

161 STTE. DEL CEET.
1 BG. DEL CEET.
1 SGTO. 1º DEL CGET.

, en la situación de Reserva.

Este hecho ha originado un enorme malestar en el colectivo de los suboficiales procedentes de la Escala Básica, debido a los siguientes motivos:

a) La ley 39/2007, en su disposición transitoria séptima, punto 1, establece el ascenso al empleo de Teniente de las escalas de oficiales, para todos aquellos que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 1 de enero de 1990, es decir hasta los componentes de la XIII promoción, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, en el momento de su pase a la situación de reserva si lo solicitan

previamente, con antigüedad, tiempo de servicio y efectos económicos desde la fecha de ascenso.

Por lo tanto, ninguno de los que actualmente se encuentran en servicio activo podrán ascender antes del 15 de julio de 2010, fecha de pase a la reserva de los componentes de la I Promoción por cumplir 33 años de servicios efectivos y 56 años de edad, a no ser que alguno de ellos cumpla con anterioridad a esa fecha 58 años de edad y 33 años desde su ingreso en las FAS. o pase a dicha situación de forma voluntaria en los cupos que se establezcan.

Las sucesivas promociones lo harán:

La II a partir de julio de 2011

III a partir de julio de 2012

IV a partir de julio de 2013

V hasta el 2022, al cumplir 61 años de edad, excepto aquellos que antes del 30 de junio de 2017 hayan solicitado su pase a la reserva por tener 33 años de servicios desde su ingreso en las FAS y 58 de edad.

VI hasta el 2023, las mismas particularidades de la V

VII hasta el 2024, las mismas particularidades de la V

VIII hasta el 2025, las mismas particularidades de la V

b) Por el contrario, en aplicación del punto 2 de dicha disposición transitoria, el ascenso del personal en situación de reserva se aplica a todos sin ningún tipo de limitación, independientemente del empleo que se ostente, de los años de servicio que lleve en esta situación o de los motivos por los que haya pasado a dicha situación, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos de 1 de enero de 2008. Lo que ha llevado a promover al empleo de Teniente a Brigadas, Sargentos 1º y Sargentos que pasaron a la situación de Reserva por insuficiencia de condiciones psicofísicas, o procedían de la reserva transitoria, algunos mucho más modernos que los Subtenientes que se encuentra actualmente en servicio activo.

Una de las condiciones exigidas para el ascenso a todos los que se encuentran en servicio activo, y por tanto, una de las limitaciones legales mas importantes es haber sido evaluado y declarado apto para el ascenso, algo que no se ha realizado a los que se encuentran en situación de reserva, que además han seguido ascendiendo con sus promociones sin ningún tipo de limitación, aprovechándose sólo de las ventajas y nunca de los muchos inconvenientes personales y profesionales (misiones servicios, maniobras, etc.), derivados del cumplimiento del deber que voluntariamente acepta todo aquel que ejerce día a día esta profesión. Pudiéndose dar el caso de que ahora se ascienda a

Teniente a personas que quizás, en servicio activo, nunca hubieran alcanzado al empleo de Subteniente.

c) La concesión del ascenso al personal de reserva con fecha 1 de enero de 2008, produce:

1) Que cuando los suboficiales actualmente en activo comiencen a pasar a la reserva, a partir de julio del 2010, se encontraran con la paradoja de que a pesar de llevar muchos más años en activo que los ahora ascendidos en la reserva, serán todos mas modernos que estos. Con el agravante de que entre ellos se ha ascendido a Sargentos y Brigadas, y los actualmente en activo serán todos Subtenientes.

2) Que si se convocarán vacantes para esta situación, como podrían ser de residencias o cualquier otro tipo de dependencias, el personal ahora ascendido, tendría preferencia para su adjudicación por antigüedad a pesar de llevar muchos años apartados del servicio activo.

3) Esta diferencia de antigüedad provocará, diferencias sustanciales en la percepción de las pensiones de jubilación, ya que desde el día 1 de enero de 2008, estos nuevos Tenientes de la reserva empiezan a perfeccionar trienios y derecho pasivos del grupo A1. A modo de ejemplo diré que el SBMY. que suscribe el presente informe, lleva en la actualidad 29 años de servicio pero no cumplirá las dos condiciones para solicitar el ascenso a Tte. hasta octubre de 2015; en ese momento a pesar de llevar sirviendo a mi patria diariamente 25 años más que algunos de los ahora ascendidos, estos llevaran entonces siete años cotizando y cobrando trienios y sueldo de oficial.

4) Entre los suboficiales actualmente en activo, los hay que cumplen muchísimos mejor los requisitos que los que han ascienden al empleo de teniente en el BOD indicado.

Es preocupante el que no se hayan contemplado tales circunstancias por el legislador, que ha provocado en los suboficiales en servicio activo, más antiguos y de mayor empleo que alguno los ascendidos, que cumpliendo estos requisitos deberían ser motivo de mayor sensibilidad por parte del mando, por ser pilares básicos en los que, desde que se conoce el ejército como tal, se ha basado la organización jerárquica del mismo, desánimo y desolación; al margen de que este hecho provocará en los mismos un serio agravio comparativo y un grave perjuicio económico con los ascendidos, muy difícil de superar.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, quiero aclarar que todos los razonamientos aquí expuestos en ningún momento se hacen en contra de los compañeros Suboficiales en la reserva beneficiados por la presente ley, los cuales ni son responsables de este agravio comparativo ni son culpables de nada. Muy al contrario, siento y sentimos todos los Suboficiales en activo, una sincera alegría por ellos como compañeros y amigo personal de muchos de ellos y de que este colectivo de Suboficiales tan grandemente beneficiado.

5.- PROPUESTA.

Con la finalidad de aportar posibles soluciones, desde mi punto de vista, a este enorme agravio comparativo hacia los Suboficiales en activo, el SBMY que suscribe propone algunas de las medidas a adoptar, que paliarían, al menos en parte, el profundo malestar originado entre el amplio colectivo de los Suboficiales y que podrían ser:

- Aprobar una disposición modificativa de la Ley 30/2007, para que a los Suboficiales actualmente en activo, que a día de hoy cumplieran las condiciones para el ascenso si se encontraran en la reserva, se les reconozca desde el 1 de enero de 2008, a efectos de derecho pasivos, del grupo A1, y desde el momento de su pase a dicha situación de reserva de efectos económicos del día del ascenso.
- Publicar hasta el 31 de agosto de 2013 cupos de pase a reserva por antigüedad, y proporcionales al número de efectivo de subtenientes, que permita el paso a esta situación de las 5 primeras promociones procedentes de la AGBS., a una media de 250 plazas por año. Esto produciría a la vez que una descongestión en la saturación en este empleo, la posibilidad de programar de forma adecuado el ascenso en el resto de empleos subordinados; lo que proporcionaría nuevas y justas expectativas, tanto profesionales, como morales y personales a las promociones más modernas.
- En defecto del punto anterior, posibilitar poder solicitar el ascenso a Teniente, por antigüedad y cupos, de todos los Suboficiales actualmente en activo que a día de hoy pudieran cumplir las condiciones para el ascenso, pasando a la situación de reserva en el momento de hacerse efectivo dicho ascenso.

Por último, se quiere resaltar y aclarar que los grandes perjudicados entre los Suboficiales del ejército español, han sido siempre los procedentes de la Academia de Escala Básica de Suboficiales.

Ya desde un principio, por Ley 13/1974, se accedía a esta escala con unas condiciones en las que estaba previsto su ascenso a oficial, posteriormente por Ley 14/1982, se reorganizó la escala pero siguieron manteniendo el derecho al ascenso, y fue con la entrada en vigor de la Ley 17/89, cuando esto cambia sin tener en cuenta los derechos adquiridos de todos los que hasta ese momento habían ingresado en la misma. Al mismo tiempo se produce la integración en esta escala de todos los Suboficiales de la “antigua Escala Activa o también llamada Escala de Suboficiales”, lo cual produjo un enorme parón en las expectativas de ascenso, futuro y desarrollo profesional de todos los suboficiales; siendo esta incidencia por sus consecuencias negativas, aún mucho mayor en los realmente provenientes de la Escala Básica, como el tiempo ha demostrado contundentemente.

Los efectos de esta integración y del enorme tapón producidos, son claramente visibles y palpables hoy en día en aspectos como son el envejecimiento de los suboficiales en general, retrasos acumulativos de más de dos años en los ascensos en algunos de estos empleos, que provocará la permanencia en ellos de más de diez años, exceso de plantilla en otros, y lo que es peor hartazgo y desmotivación general en este colectivo.

Sin embargo a los suboficiales integrados, procedentes de la antigua escala de suboficiales (Ley del Voluntariado de 22 de diciembre de 1955), finalmente se les ha reconocido las condiciones de ingreso de su legislación y hoy en día todos pueden pedir el ascenso a Teniente y su pase a la reserva (cosa que muchos aún no han querido hacer) y se les reconoce el empleo de Comandante, mientras que a los provenientes de la Escala Básica se nos sigue grabando cada vez más. Prueba de ello es la nueva Ley 39/2007 de 19 de noviembre de la Carrera Militar, que además de ampliar las edades de pase a la situación de reserva les asigna tareas de mayor responsabilidad y competencia, por la falta de oficiales, sin ninguna mejora aparente.

Lo anteriormente expuesto, se eleva a su consideración, de acuerdo con lo previsto en el punto 7.2 “información ascendente de la Directiva 01-08 de Implantación del Plan de Comunicación Interna del ET.”,

**Madrid, de abril de 2008.
EL SUBOFICIAL MAYOR**